PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.-------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE: --

PRIMERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/064/2012-1, PROMOVIDO POR CARLOS RICARDO ÁVILA SOLÍS.

SEGUNDO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/082/2012-1, PROMOVIDO POR MARCELA MOCZO FLORES.

TERCERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/084/2012-1 PROMOVIDO POR ALFONSO BARRERA URIOSTEGUI.

CUARTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/091/2012-3, PROMOVIDO POR JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, LA SECRETARÍA GENERAL DA

CUENTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/064/2012-1, TEE/JDC/082/2012-1, TEE/JDC/084/2012-1, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO DE TRES JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 64, 82 Y 84, TODOS DEL PRESENTE AÑO.

POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON CLAVE TEE/JDC/064/2012-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS RICARDO ÁVILA SOLÍS, EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL, A FIN DE SER CONSIDERADO PARA UNA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EL ACTOR EN ESENCIA PROMUEVE JUICIO CIUDADANO, VÍA PER SALTUM, CON LA PRETENSIÓN DE QUE SE REVOQUE EL REGISTRO DE LOS REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y ASÍ, ESTAR EN CONDICIONES QUE SE REALICE UNA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS EXPEDIENTES Y SER INCLUIDO EN LA NUEVA DETERMINACIÓN A LAS REGIDURÍAS. ELLO EN RAZÓN, DE CONSIDERAR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS DEL PARTIDO POLÍTICO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EL PROMOVENTE, NO ACREDITÓ MEDIANTE PRUEBA ALGUNA, LO ADUCIDO EN VIA DE AGRAVIO EN EL PRESENTE JUICIO CIUDADANO, EN ESPECÍFICO, HABER CUMPLIDO CON EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS APOYOS, SECTORIALES U ORGANIZACIONES PARTIDISTAS. ASÍ LAS COSAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, QUE DICE "EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR", EL PROMOVENTE NO DEMOSTRÓ HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE SER CONSIDERADO PARA UNA EVALUACIÓN A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

DE ESTA MANERA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE EL ACTOR ESTABA OBLIGADO A APORTAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITIERAN CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS, EN ESPECÍFICO DE LOS APOYOS, SIN QUE SEA SUFICIENTE LA SIMPLE Y GENERAL AFIRMACIÓN DE HABER CONTADO CON ÉSTOS; POR TANTO, SI EL HOY ACTOR NO LO HIZO DE ESA MANERA, SUS AGRAVIOS SE TORNAN INFUNDADOS.

POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON CLAVE TEE/JDC/082/2012-1, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARCELA MOCZO FLORES, EN CONTRA DE LA SUSTITUCIÓN QUE REALIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A PETICIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

LA ACTORA EN ESENCIA PROMUEVE JUICIO CIUDADANO, VÍA PER SALTUM, EN RAZÓN DE QUE FUE SUSTITUIDA PARA EL CARGO DE

REGIDORA EN LA TERCERA POSICIÓN, PESE HABER CUMPLIDO CON CADA UNA DE LAS ETAPAS DENTRO DEL PROCESO INTERNO, ADEMÁS ADUCE QUE LA CIUDADANA LAURA INÉS DEL CARMEN MARÍN CORTES, PERSONA POR LA QUE FUE SUSTITUIDA, NO PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTRAPARTIDISTA. AUNADO A LO ANTERIOR, SEÑALÓ EN VIA DE AGRAVIO, QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, REALIZÓ DICHA SUSTITUCIÓN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EN PRINCIPIO, REFIERE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TAL MODIFICACIÓN SE DEBÍA A UN ERROR EN LA CAPTURA, Y QUE ADEMÁS, DICHA SUSTITUCIÓN ERA NECESARIA PUES LAS CIUDADANAS PROPUESTAS SI HABÍAN PARTICIPADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA, SITUACIÓN QUE NO SE ACREDITÓ EN NINGÚN MOMENTO ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

EN CONSECUENCIA, Y TODA VEZ QUE LA CIUDADANA MARCELA MOCZO FLORES, ACREDITÓ TENER MEJOR DERECHO QUE LA CIUDADANA LAURA INÉS DEL CARMEN MARÍN CORTES, ELLO AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MÁXIME QUE EN EL PROYECTO DE SENTENCIA, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EL MOMENTO EN QUE EL PARTIDO RESPONSABLE SOLICITÓ LA MODIFICACIÓN DE LAS CIUDADANAS, SE ENCONTRABA FUERA DE LOS PLAZOS PERMITIDOS POR EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO PROCEDENTE ES REVOCAR EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLANILLA INTEGRADA PARA CONTENDER POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, ÚNICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA AL REGISTRO DE REGIDOR PROPIETARIO (TERCER LUGAR DE LA LISTA) PRESENTADO POR PARTE DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE QUE DICHO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PROCEDA A REGISTRAR A LA CIUDADANA MARCELA MOCZO FLORES, PREVIOS LOS TRÁMITES LEGALES RESPECTIVOS, COMO CANDIDATA AL CARGO EN MENCIÓN, TAL Y COMO, SE APROBÓ EN LAS ACTAS DE SESIÓN Y RESOLUTIVO DEL PLENO DEL VII CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONSECUENCIA, SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE LA CIUDADANA LAURA INÉS DEL CARMEN MARÍN CORTÉS, COMO REGIDORA PROPIETARIA EN LA TERCERA POSICIÓN, EN LA PLANILLA INTEGRADA PARA CONTENDER POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

RELATIVO AL JUICIO CIUDADANO CON CLAVE TEE/JDC/084/2012-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALFONSO BARRERA URIOSTEGUI, EN CONTRA DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL III DISTRITO ELECTORAL EN CUERNAVACA, PONIENTE EN MORELOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA) "COMPROMISO POR MORELOS", EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

POR UNA PARTE, RESULTA INOPERANTE, LO ALUDIDO POR EL IMPETRANTE, AL SEÑALAR QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HA SIDO OMISA EN RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EL CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE AL NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO DE RESOLUCIÓN ALGUNA, LE CAUSA UNA MERMA A SU ESFERA JURÍDICA QUE SE TRADUCE EN UN DAÑO IRREPARABLE A SU DERECHO DE SER VOTADO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, CON FECHA TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DICHA OMISIÓN ADUCIDA POR EL ACTOR HA SIDO COLMADA.

AHORA BIEN, RESPECTO AL AGRAVIO ADUCIDO IDENTIFICADO CON EL INCISO C), RELATIVO A QUE EL ACTOR INVOQUE LA ILEGAL CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL POR EL III DISTRITO ELECTORAL EN CUERNAVACA, PONIENTE EN MORELOS, DE LA CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS, EN VIRTUD DE QUE NO LLEVÓ A CABO LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS Y POR TANTO CARECE DE VALIDEZ AL NO PARTICIPAR EN LA CONVENCIÓN CITADA, DEVIENE INFUNDADA, EN VIRTUD DE QUE CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS POR LA CONVOCATORIA Y NORMATIVIDAD INTERNA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ AL REGISTRO ÚNICO DE LA SOLICITUD PARA SER PRECANDIDATA, DE TAL FORMA QUE LO PROCEDENTE ERA DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO INTERNO, DE AHÍ QUE NO FUERA NECESARIA LA REALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL III DISTRITO LOCAL; POR TANTO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS SE ENCUENTRA INVESTIDO DE LEGALIDAD, YA QUE COMO CONSTA EN AUTOS EL PROCEDIMIENTO INTERNO SE ENCUENTRA APEGADO A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

FINALMENTE TOCANTE AL ÚLTIMO DE LOS AGRAVIOS IDENTIFICADO CON EL INCISO D), RELATIVO A QUE LE CAUSA AGRAVIO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL III DISTRITO ELECTORAL EN CUERNAVACA, PONIENTE EN MORELOS, EN VIRTUD QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DEL PROCESO INTERNO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, RESULTAN INOPERANTES, TODA VEZ QUE EL ACTOR NO ACREDITÓ SER PRECANDIDATO, LO QUE IMPLICA QUE NO TIENE UNA AFECTACIÓN EN SU ESFERA JURÍDICA, YA QUE NO FUE REGISTRADO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL III DISTRITO ELECTORAL, POR LO QUE, SE ESTIMA QUE NO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL REGISTRO DE LA CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS, AL NO CAUSARLE PERJUICIO ALGUNO.

DE AHÍ QUE AL NO EXISTIR, EN LA ESPECIE, UNA AFECTACIÓN INDIVIDUALIZADA, CIERTA, DIRECTA E INMEDIATA EN EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ENJUICIANTE, DEVIENE INOPERANTE EL PRESENTE AGRAVIO.

CONTINUANDO CON EL **CUARTO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/091/2012-3, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RESPECTO AL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 91 DEL PRESENTE AÑO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IMPUGNANDO LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICA PARTIDARIA DEL REFERIDO INSTINTO POLÍTICO EN RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL ACTOR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN EL QUE

SE DETERMINÓ NEGARLE EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL, EN LA ESPECIE SE CONSIDERÓ QUE ES FUNDADO EL AGRAVIO QUE HIZO VALER EL ACTOR POR LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES.
EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EL DERECHO QUE TIENE TODO CIUDADANO DE ACCEDER A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, EN ESTE SENTIDO PARA CUMPLIR CON ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SE ADVIRTIÓ QUE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDISTAS DEBEN RESOLVER LOS CONFLICTOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN SU NORMATIVIDAD EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LA DILACIÓN INNECESARIA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUEDEN OCASIONAR POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO LA IRREPARABILIDAD DE LA DILACIÓN COMBATIDA, POR OTRA PARTE, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE DESPRENDE QUE LOS MILITANTES TIENEN DERECHO DE IMPUGNAR AQUELLAS DETERMINACIONES QUE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE AFECTEN ALGUNO DE SUS DERECHOS PARTIDISTAS, ADEMÁS EL REGLAMENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PREVÉ COMO MEDIOS DE DEFENSA ENTRE OTROS EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE RESULTA PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR LOS DICTÁMENES DE ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y QUE DEBERÁ RESOLVERSE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A SU ADMISIÓN, EN EL CASO SUJETO A ESTUDIO EL ACTOR ADUCE QUE HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA HA SIDO OMISA PARA RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA ESPECIE SE CONCLUYÓ POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE SI EL ACTOR INTERPUSO RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES INCONCLUSO QUE A FIN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA EL ÓRGANO INTRAPARTIDARIO CORRESPONDIENTE DEBE FALLAR ESA INCONFORMIDAD EN ARAS DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DE DICHA CADENA IMPUGNATIVA, ASÍ COMO EVITAR UNA MAYOR DILACIÓN CON EL DESARROLLO, TRAMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTIVAS Y EVITAR CAUSAR AL ACTOR LA VIOLACIÓN A ALGUNO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, DE AHÍ LO FUNDADO DEL AGRAVIO QUE HIZO VALER EL ACTOR.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS MISMOS.----------

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE:--

RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE TEE/JDC/064/2012-1

ÚNICO. RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL CIUDADANO CARLOS RICARDO ÁVILA SOLÍS PROMOVENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE ATRIBUYE AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE TEE/JDC/082/2012-1

PRIMERO. RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA ACTORA MARCELA MOCZO FLORES, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS, ASÍ COMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.

SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS, ÚNICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATA PROPIETARIA DE LA TERCERA REGIDURÍA POSTULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO.

TERCERO. SE ORDENA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN LA PARTE IN FINE DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE LA CIUDADANA LAURA INÉS DEL CARMEN MARÍN CORTÉS, COMO REGIDORA PROPIETARIA EN LA TERCERA POSICIÓN.

RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE TEE/JDC/084/2012-1

PRIMERO.- SE DECLARAN POR UNA PARTE INFUNDADOS Y POR LA OTRA INOPERANTES, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO ALFONSO BARRERA URIOSTEGUI, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CUERNAVACA PONIENTE III DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA GUILLERMINA SÁNCHEZ CORTÉS COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL III DISTRITO ELECTORAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "COMPROMISO POR MORELOS".

RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE TEE/JDC/091/2012-3

PRIMERO. SE DECLARA FUNDADO EL AGRAVIO EXPUESTO POR EL RECURRENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE MARRAS, E

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

INFORMAR EL ACATAMIENTO A ESTA SENTENCIA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE TAL CIRCUNSTANCIA, EN EL TÉRMINO DE DOCE HORAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL ACTOR DE LA SENTENCIA AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL